

Aplicación y desarrollo del derecho humanitario

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1956)**

PDF erstellt am: **22.07.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

III. APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

Ratificaciones y adhesiones : Entre las dos Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, Toronto (1952) y Nueva Delhi (1957), el CICR ha intensificado su campaña para la ratificación general de los Convenios de Ginebra de 1949. Sus intervenciones ante los Gobiernos y ante las Sociedades nacionales han servido para que se realicen notables progresos. A las veinte ratificaciones o adhesiones conseguidas con anterioridad a la Conferencia de Toronto, se agregan, en la fecha en que se edita esta publicación, cuarenta y cuatro nuevas, doce de las cuales han sido obtenidas en el año 1956. Durante el año a que se refiere el presente Informe, el Departamento Político Federal, en Berna, ha notificado a todas las partes interesadas el depósito de los instrumentos de ratificación por Venezuela (13 de febrero), Perú (15 de febrero), Grecia (5 de junio), Argentina (17 de septiembre), Afgahistán (26 de septiembre), República Popular de China (28 de diciembre), así como las declaraciones de adhesión de Panamá (10 de febrero), Irak (14 de febrero), Libia (22 de mayo), Marruecos (26 de julio), Laos (29 de octubre), República Democrática de Alemania (30 de noviembre).

El CICR espera que otras ratificaciones o adhesiones serán anunciadas antes de que se reúna la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

DIFUSIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA CRUZ ROJA: A principio de 1956, apareció el *Comentario al IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra*. Esta obra se aplica « a un Convenio completamente nuevo que responde a las aspiraciones profundas de los pueblos del mundo y precisa las reglas esenciales a que tiene derecho cualquier ser humano ». Los recientes acontecimientos han mostrado hasta que

Cuadro IV

LISTA DE LOS ESTADOS PARTICIPANTES EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949¹

N.	Fecha	País ²	N.	Fecha	País ²
	1950			1953	
1	31 marzo	Suiza	31	17 dic.	Nicaragua
2	21 abril	Yugoeslavia	32	28 dic.	Suecia
3	5 julio	Mónaco		1954	
4	21 sept.	Liechtenstein			
5	12 octubre	Chile	33	10 febrero	Turquía
6	9 nov.	India	34	29 marzo	Liberia *
7	19 dic.	Checoslovaquia	35	15 abril	Cuba
	1951		36	10 mayo	Unión Soviética
8	22 febrero	Santa Sede	37	1 junio	Rumania
9	7 marzo	Filipinas	38	22 julio	Bulgaria
10	10 abril	Líbano	39	3 agosto	Bielorusia
11	29 mayo	Jordania *	40	3 agosto	Hungría
12	12 junio	Pakistán	41	3 agosto	Países Bajos
13	27 junio	Dinamarca	42	3 agosto	Ucrania
14	28 junio	Francia	43	11 agosto	Ecuador
15	6 julio	Israel	44	3 sept.	República Federal de Alemania
16	3 agosto	Noruega	45	26 nov.	Polonia
17	17 dic.	Italia	46	29 dic.	Tailandia
	1952			1955	
18	31 marzo	Unión Sudafricana*	47	22 febrero	Finlandia
19	14 mayo	Guatemala	48	2 agosto	Estados Unidos
20	4 agosto	España		1956	
21	3 sept.	Bélgica	49	10 febrero	Panamá *
22	29 octubre	México	50	13 febrero	Venezuela
23	10 nov.	Egipto	51	14 febrero	Irak *
	1953		52	15 febrero	Perú
24	21 abril	Japón *	53	22 mayo	Libia *
25	17 junio	El Salvador	54	5 junio	Grecia
26	1 julio	Luxemburgo	55	26 julio	Marruecos *
27	27 agosto	Austria	56	18 sept.	Argentina
28	29 agosto	San Marino *	57	26 sept.	Afganistán
29	2 nov.	Siria	58	29 octubre	Laos *
30	14 nov.	Vietnam *	59	30 nov.	República Democr. de Alemania
			60	28 dic.	Rep. Pop. de China

¹ Teniendo en cuenta los Convenios anteriores (1864, 1906, 1929) el número total de Estados participantes en los Convenios de Ginebra es de 89.

² En el transcurso de los primeros meses de 1957, el Departamento Político Federal, en Berna, ha recibido cuatro nuevas ratificaciones o adhesiones. Se trata de las de Irán, Haití, Túnez y Albania. Los Estados « firmantes » de los Convenios de 1949 cuyas ratificaciones no han llegado todavía, en la fecha en que se edita esta publicación, son los siguientes: Australia, Birmania, Bolivia, Brasil, Canadá, Ceilán, Colombia, Costa Rica, Etiopía, Irlanda, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, Uruguay. Las « adhesiones » van indicadas con un asterisco.

punto el respecto de la persona humana era problemático en casos de crisis. El desencadenamiento de las fuerzas y de las pasiones han traído consigo deportaciones, humillaciones que la conciencia internacional ha deseado prohibir para siempre. De acuerdo con este espíritu, el IV Convenio hace estado de sugerencias y de experiencias destinadas a restaurar el respeto de la persona humana, idea matriz y razón de ser del derecho humanitario. Si este *Comentario* pudiera suscitar observaciones y adiciones apropiadas para afianzar la doctrina, el mundo de la Cruz Roja, en su conjunto, sólo podría ganar con ello. Durante el año, los miembros del Servicio Jurídico del CICR han proseguido analizando los 143 artículos del *III Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949*, con el objeto de preparar el tercer volumen del *Comentario*, destinado a agregarse a los otros dos publicados anteriormente ¹.

A fin de divulgar el conocimiento de las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y de facilitar su aplicación, el CICR ha difundido un folleto ilustrado, de tamaño de bolsillo, titulado *Convenios de Ginebra*. Esta serie de reproducciones en color, destinadas a dar a conocer al público en general las principales disposiciones de los Convenios, es comentada brevemente por un texto redactado en nueve idiomas, español, francés, inglés, alemán, árabe, chino, hindi, japonés y ruso. Han sido enviados ejemplares de esta publicación a todas las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, Media Luna Roja y León y Sol Rojos, así como a las instituciones gubernamentales y a las diferentes organizaciones y colectividades interesadas.

También han sido editados, en árabe, dos folletos: el *Resumen breve de los Convenios de Ginebra para uso de los militares y del público* y el *Movimiento Universal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, que han sido acogidas con interés por los dirigentes de las Sociedades de la Media Luna Roja y por las autoridades civiles y militares de los países del Islam, especialmente en Arabia Saudí, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Sudán, Siria, Túnez y Yemen.

¹ Véase *Comentario — Primer Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña — Ginebra 1952* y *IV Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra — Ginebra 1956*.

Finalmente, la importante publicación « Los Principios de la Cruz Roja », de la que se dió cuenta en el Informe anual precedente ¹, ha sido traducida y editada en alemán, español e inglés, en el transcurso del año.

Represión de las infracciones a los Convenios de Ginebra : Del 8 al 12 de octubre se celebró en Ginebra, bajo los auspicios del CICR, una reunión de expertos consultados sobre el problema de la represión de las infracciones a los Convenios de Ginebra.

He aquí la lista de expertos: *Sr. Joseph Y. Dautricourt*, Juez del Tribunal de Bruselas, Presidente Suplente del Consejo de Guerra de Bruselas, Representante de Bélgica en el Comité de 1953 para la jurisdicción penal internacional, director de la revista de derecho penal y de criminología; *Teniente Coronel G.I.A.D. Draper*, Director Adjunto del Consejo Jurídico del Ejército, Profesor de Derecho Internacional Público en la facultad de Derecho de la Universidad de Londres; *Profesor Jean Graven*, Profesor de Derecho Penal y de Procedimiento Penal, Decano de la Facultad de Derecho y Juez del Tribunal de Casación de Ginebra, Presidente del grupo suizo de la Sociedad Internacional de Derecho Penal, director científico de la revista internacional de criminología y de policía técnica; *Profesor Hans-Heinrich Jescheck*, Profesor de Derecho Penal, Director del Instituto de Derecho Internacional Penal de Friburgo en Brisgovia; *Sr. Monroe Leigh*, Consejero General adjunto para los asuntos internacionales del Departamento de Defensa de los Estados Unidos; *Dr M. W. Mouton*, Capitán de Navío de la Marina Real Neerlandesa, representante de los Países Bajos en la Comisión de las Naciones Unidas para los Crímenes de Guerra, Juez en el Tribunal de Casación especial para los crímenes de guerra y las traiciones; *Sr. René Paucot*, Magistrado, Subdirector de asuntos criminales del Ministerio de Justicia, encargado de trabajos prácticos en la Facultad de Derecho de París.

Esta Comisión estudió detenidamente el proyecto de ley tipo elaborado por la comisión permanente belga para el examen de las cuestiones de derecho penal. Ha comprobado que el concepto del derecho continental clásico (francés, belga, neerlandés, etc.)

¹ Véase Informe 1955, página 45.

implica el establecimiento de una ley especial para la represión de las infracciones a los Convenios internacionales, como lo muestra la ley neerlandesa ya en vigor o el proyecto belga, mientras que el concepto anglosajón se conforma con la ausencia de esta clase de legislación. Este último concepto se une, en efecto, a la teoría conocida de la represión de los « crímenes de guerra », según la cual éstos pueden ser objeto de sanciones incluso fuera de una ley nacional especial. Los expertos no por ello han dejado de dedicarse a definir ciertas nociones, especialmente la de las infracciones graves. Ante la ausencia de una ley tipo uniforme — imposible de realizar y quizás de concebir en la fase actual de la evolución del derecho — desean llegar al enunciado de principios de derecho admisibles por todos y que puedan servir de base para las diferentes legislaciones o disposiciones nacionales.

Las conclusiones de esta deliberación de expertos ayudarán al CICR a formular sus opiniones cada vez que sea interrogado por los Gobiernos acerca de esta difícil cuestión, cuya solución tiene una gran importancia para la aplicación de los Convenios de Ginebra.

Desarrollo del derecho internacional médico : El CICR no ha descuidado ningún esfuerzo con el objeto de dar a conocer los Convenios de Ginebra y difundir los principios del derecho humanitario internacional. Ya se ha dirigido a numerosas universidades a fin de que éstas introduzcan en los programas de los cursos el estudio de una materia que se ha desarrollado considerablemente en el transcurso de los últimos años. Igualmente, el CICR concede una atención continua al problema del derecho internacional médico y al del respeto, en todas las circunstancias, de la ética médica.

Así por ejemplo, el CICR participó en Lieja, en el mes de abril, y en Ginebra, en el mes de septiembre de 1956, en las conversaciones dedicadas al derecho internacional médico y en las que tomaban parte los representantes del Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militares, de la Asociación Médica Mundial y del CICR, así como un observador de la Organización Mundial de la Salud. Los problemas relativos a la protección del personal médico de todas las categorías en tiempo de conflicto o de disturbios fueron examinados en el transcurso de estas conversaciones que han per-

mitido establecer el proyecto de un cierto número de reglas destinadas a asegurar esta protección. Estas reglas, basadas en los principios enunciados en los Convenios de Ginebra, confirman el derecho para cualquier herido o enfermo a ser cuidado y el deber para todos los médicos de prodigar cuidados sin discriminación alguna. En el cumplimiento de su misión, el médico debe ser respetado y protegido ¹.

En el transcurso de estas conversaciones, ha sido elaborado un proyecto de código de deontología médica en tiempo de conflicto y las principales organizaciones médicas interesadas han tomado parte en su elaboración.

Protección jurídica de las poblaciones civiles : Sabido es que el CICR había prolongado, hasta fines de febrero de 1956, el plazo concedido a las Sociedades nacionales para que comunicasen sus observaciones en relación con el *Proyecto de reglas relativas a la protección de las poblaciones civiles contra los peligros de la guerra sin discriminación*. Este nuevo plazo permitió a varias Sociedades comunicar observaciones detalladas, y muy interesantes, sobre esta reglamentación humanitaria que constituye el punto más importante de las deliberaciones de la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

La confrontación de todas estas opiniones ha permitido al CICR comprobar que, si bien algunas sugerencias de enmienda presentadas por las Sociedades nacionales podían ser retenidas sin dificultad, otras, por el contrario, exigían un detenido examen, tanto más cuanto que, en la mayor parte de los casos, se referían a cuestiones importantes del *Proyecto*, tales como los principios generales, la definición de los objetivos militares, las armas cuyos efectos no pueden ser controlados, el problema de las sanciones o del control.

En consecuencia, el CICR invitó a varias Sociedades nacionales de la Cruz Roja, que habían manifestado el deseo de proceder a un nuevo intercambio de opiniones sobre el *Proyecto de Reglas*, para que nombrasen a sus representantes a fin de que asistieran a

¹ Los médicos civiles, por regla general, no están autorizados a llevar el emblema de la cruz roja, por lo que ha sido creado con destino a ellos un emblema especial: la barra serpenteante estilizada en rojo sobre fondo blanco.

una reunión de trabajo en Ginebra. Se trataba de las Sociedades de la Cruz Roja de los países siguientes: República Democrática Alemana, República Federal Alemana, Bélgica, Francia, India, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Suiza y Yugoslavia.

Por otra parte, por una carta circular de fecha 19 de abril, el Comité Internacional informó a todas las demás Sociedades nacionales de esta reunión, indicando que estaba, naturalmente, abierta a todas las Sociedades nacionales de la Cruz Roja que desearan prestar su colaboración. Haciendo uso de esta posibilidad, la Cruz Roja Polaca estuvo representada en la reunión, mientras que los delegados de la Cruz Roja Checoslovaca asistieron a las primeras sesiones.

Finalmente, diecisiete personalidades, en representación de doce Sociedades nacionales, asistieron regularmente a los trabajos de la reunión, a saber: Sres. Bernhard Graefrath, Consejero Jurídico, y Helmut Fichtner, Jefe de Relaciones Exteriores, de la *Cruz Roja de la República Democrática Alemana*; Dr. Kramarz, Secretario General Adjunto y Consejero Jurídico de la *Cruz Roja de la República Federal Alemana*; Sr. Henry Van Leynseele, Abogado en el Tribunal de Casación, en representación de la *Cruz Roja de Bélgica*; Sr. G. Cahen-Salvador, Vicepresidente Honorario del Consejo de Estado, administrador de la *Cruz Roja Francesa*, así como los Sres. Inspector General Médico Costedoat, Consejero Técnico en el Ministerio de Sanidad Pública, Fautrière, Subprefecto H.C., y Pourcel, del Servicio nacional de la protección civil; Mayor General Rao, Director de los servicios Médicos del Ejército, en representación de la *Cruz Roja India*; Dr. Juji Enomoto, Profesor, representante de la *Cruz Roja Japonesa*; Sr. D. J. J. Gómez de Rueda, Delegado de la *Cruz Roja Mexicana* ante el CICR y la Liga; Teniente General J. D. Schepers, miembro del Alto Tribunal de Justicia Militar, en representación de la *Cruz Roja Neerlandesa*; General August Tobiesen, Jefe de la Defensa Civil, delegado de la *Cruz Roja Noruega*; Srta. D. Zys, de la *Cruz Roja Polaca*; Dr. Hans Haug, Secretario General de la *Cruz Roja Suiza*; Sres. Bosko Jakovljevic, Consejero Jurídico de la *Cruz Roja Yugoslava* y Jovica Patrnogic. Además, la reunión beneficio de la colaboración del Coronel Divisionario Karl Brunner, Experto ad hoc del CICR.

Las deliberaciones de este grupo de trabajo, presididas por uno de los dos Vicepresidentes del CICR ¹, se prosiguieron sin interrupción durante una semana, del 14 al 19 de mayo, en la sede del CICR.

En el transcurso de esta reunión, seguida por todos con la mayor atención y marcada constantemente por un gran espíritu de comprensión recíproco, así como por un gran deseo de lograr las soluciones más acordes con el ideal de la Cruz Roja, estos expertos han podido comentar las opiniones que habían sido formuladas por sus Sociedades al estudiar el *Proyecto de Reglas*, y, con respecto a muchas cuestiones, esta confrontación ha servido para que se desprenda una opinión generalmente compartida.

El CICR ha tenido la oportunidad, en un informe especial enviado a las Sociedades de la Cruz Roja que participaron en la reunión ², de dar cuenta del resultado de estas deliberaciones. El comentario que acompaña a la versión definitiva del *Proyecto de Reglas* también hace mención de ella, al hablar de las disposiciones del Proyecto que han sido modificadas en relación con las del texto anterior. Indiquemos aquí algunos puntos especialmente puestos en evidencia en el transcurso de los debates.

Los expertos han confirmado la oposición de sus Sociedades a la idea de la guerra total, tan contraria a los principios como a la actividad de la Cruz Roja. También han hecho resaltar la importancia que concedían al hecho de que la nueva reglamentación no diese la impresión de legalizar los actos de guerra y han mostrado su preferencia por una redacción de los artículos, así como la introducción de un preámbulo, apropiados para disipar cualquier confusión a este respecto. Igualmente han considerado necesario precisar mejor las relaciones entre esta nueva reglamentación, destinada a proteger a las poblaciones esencialmente contra los daños ocasionados por las armas o por sus efectos, y el IV Convenio de Ginebra de 1949 o los de la Haya, a fin de que las garantías que estos Convenios ofrecen ya a las personas civiles en tiempo de conflicto no sean, en ningún caso, menospreciadas.

Con respecto a varias cuestiones muy importantes — armas cuyos efectos no pueden ser controlados, represalias, sanciones —

¹ Sr. Frédéric Siordet.

² Informe analítico, junio de 1956.

que en algunos casos y en otros dominios podían tener un carácter político, les ha parecido que la Cruz Roja podría aportar una contribución tanto más valiosa cuanto que se esforzaría por permanecer en el aspecto puramente humanitario y general que le corresponde. Puesto que la nueva reglamentación, que será sometida a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, aun cuando revista, ex profeso y con el objeto de que sea aún más útil, la forma de un proyecto de convenio internacional, no por ello debe dejar de situarse en la única perspectiva de la Cruz Roja, es decir, en definitiva, presentarse como un llamamiento a la conciencia de todos, y en particular de los Gobiernos.

Basándose en las valiosísimas enseñanzas facilitadas por las deliberaciones de este grupo de trabajo, así como en todas las observaciones comunicadas por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, el CICR ha podido establecer la versión del *Proyecto de Reglas* que servirá de base en los debates de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Titulada « *Proyecto de Reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra* », esta nueva versión, impresa, ha sido enviada, en el otoño de 1956, a las Sociedades nacionales y a los Gobiernos que participarán en esta Conferencia, a fin de que las unas y los otros dispongan de tiempo suficiente para estudiarla. El CICR desea sinceramente que este texto sea objeto, por parte de las Sociedades nacionales y de los Gobiernos representados en la asamblea suprema de la Cruz Roja, de una atención tan grande y fructífera, como la que ya se prestó a la primera versión del « *Proyecto de Reglas* ».
